



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00022-2024-PRODUCE/DGAAMPA**

21/02/2024

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00083256-2020 de fecha 10 de noviembre del 2020, presentado por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**, el INFORME N° 00000013-2023-LHERRERA y el INFORME LEGAL N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.** (en adelante la administrada) con RUC N° 20136740351, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado calificado favorablemente mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo suspendido de la “Concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 31.14 ha. (campo 6) ubicada entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA de fecha 22 de diciembre de 1998, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa VISIMAR S.A., para el otorgamiento de una concesión para desarrollar la actividad de cultivo de conchas de abanico (*argopecten purpuratus*), fue calificado favorablemente.

2.2. A través de la Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA de fecha 27 de julio de 1999, se otorgó a favor de la empresa VISIMAR S.A., la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “Concha de Abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de veinte hectáreas y mil m<sup>2</sup> (20.10 Has), ubicada entre la Bahía Las Salinas y Bahía Los Chimus, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2.3. Con Resolución Directoral N° 023-2002-PE/DNA de fecha 22 de marzo de 2002, se resolvió adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, la concesión otorgada a la empresa VISIMAR S.A, mediante la Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA, del 27 de julio de 1999, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de veinte hectáreas y mil m<sup>2</sup> (20.10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

Has), ubicada entre la Bahía Las Salinas y Bahía Los Chimus, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

- 2.4. A través de la Resolución Ministerial N° 006-2005-PRODUCE de fecha 10 de enero de 2005, se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre la Caleta Los Chimus y Bahía Salinas, en el departamento de Ancash. Asimismo, se modifica la ubicación de determinadas concesiones, por encontrarse interfiriendo con el normal desarrollo de las actividades extractivas pesqueras artesanales, con relación a bancos naturales y/o zonas de interés para la pesca de recursos bentónicos y pelágicos costeros, entre las que figura la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, referida en el párrafo anterior.
- 2.5. Con Resolución Directoral N° 002-2010-PRODUCE/DGA, de fecha 05 de febrero del 2010, se aprueba a favor de la empresa FRIIO CULTIVOS S.A.C. el cambio de titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 31.14 ha, ubicada entre la Bahía Las Salinas y Bahía Los Chimus, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA de fecha 27 de julio de 1999, modificada por Resolución Ministerial N° 006-2005-PRODUCE de fecha 10 de enero del 2005.
- 2.6. Mediante Resolución Directoral N° 009-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 06 de enero de 2014, se aprobó a favor de la empresa ACUICULTURA Y PESCA S.A.C, el cambio de titular de la concesión para desarrollar la acuicultura de mayor escala relacionada al cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de 31.14 ha, ubicada en las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, otorgada a la empresa FRIIO CULTIVOS S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 002-2010-PRODUCE/DGA, conferida inicialmente a favor de la empresa VISIMAR S.A. mediante Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA de fecha 27 de julio de 1999.
- 2.7. A través de la Resolución Directoral N° 380-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 06 de setiembre del 2016, se adecuó la concesión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 009-2014-PRODUCE/DGCHD, a favor de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

3. El presente procedimiento es evaluado como una solicitud de parte, en el marco del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, los cuales son concordantes con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. Ahora bien, en relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó su solicitud, debidamente suscrita por el señor Jorge Enrique Saz Fernández, identificado con DNI N° 43310766, en calidad de Gerente General de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C, según poderes inscritos en el Asiento B00005 de la partida electrónica N° 11142249 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima;

5. En relación a los datos registrados en SUNARP del predio, se debe tener en consideración que la presente actividad de acuicultura, se encuentra en curso, y se desarrolla en un área de 31.14 hectáreas, dado que mediante Resolución Directoral N° 009-2014-PRODUCE/DGCHD adecuada mediante Resolución Directoral N° 380-2016-PRODUCE/DGCHD, se otorgó a la administrada el cambio de titularidad la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, en la referida área de mar, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, área de mar que cuenta con derecho de uso de área acuática otorgado mediante Resolución Directoral N° 068-2000/DCG de fecha 24 de febrero del 2000, Resolución Directoral N° 0152-2008/DCG de fecha 12 de marzo del 2008, Resolución Directoral N° 0439-2010/DCG de fecha 15 de junio del 2010 y Resolución Directoral N° 1299-2014-MGP/DGCG de fecha 29 de diciembre del 2014. Al respecto, considerando que con las resoluciones precedentes, la administrada acredita la posesión de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00000017-2023-HHIDALGOH, se tiene por cumplido el requisito en mención

6. Sobre el requisito ii), obra en el expediente, un ejemplar en formato digital de la Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado calificado favorablemente mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo suspendido de la “Concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 31.14 ha. (campo 6) ubicada entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, foliado y suscrito por el representante de la administrada, el representante de la consultora DESARROLLO AMBIENTAL S.A., señor Pascual Alejandro Martínez Albán, identificado con DNI 07855895, en su calidad de Gerente General de la consultora ambiental con poderes inscritos en el Asiento 4C de la ficha 105582 de la partida electrónica N° 11010277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX – Sede Lima y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, con vigencia indeterminada, mediante la Resolución

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

Directoral N° 00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de setiembre del 2020. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental complementario, únicamente en versión digital; en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de acuerdo a lo señalado en el INFORME LEGAL N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. En adición a ello, el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, estipula que la actualización es el mecanismo a través del cual, se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales, producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad;

8. Asimismo, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señalan que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto. Asimismo, el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental, con la finalidad de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, de acuerdo al INFORME N° 00000013-2023-LHERRERA, dado que la concesión no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR), ni se desarrolla en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, no se requirió opinión vinculante del SERNANP. Por otro lado, dado que el área del proyecto propuesto, no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, no se ha requerido opinión vinculante al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

11. De otro lado, considerando que la ubicación de la concesión, cuya actividad está relacionada con el recurso hídrico, mediante Oficio N° 00000004-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de enero del 2021, se requirió opinión a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidad que mediante Oficio N° 0361-2023-ANA-DCERH (registro N° 00018224-2023), emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-DCERH/MASS, en el marco del artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

12. De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

13. En ese sentido, teniendo en consideración que el instrumento de gestión ambiental se desarrolla en el ámbito acuático, mediante Oficio N° 00000005-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de enero del 2021, se requirió opinión a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), entidad que mediante Oficio N° 0559/23 (registro N° 00025269-2021-E) adjuntó el Informe técnico N° 059-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAA-CPCH que otorgó opinión favorable a la actualización materia de evaluación, en el marco del numeral 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

14. Asimismo, considerando que acorde al artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016- PRODUCE, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) requiere de la Habilitación Sanitaria del Centro de Producción Acuícola, otorgado por SANIPES; con Oficio N° 006-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de enero del 2021, se requirió opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), entidad que mediante Oficio N° 1119-2022-SANIPES/DFS del 27 de diciembre del 2022 (registro N° 00091044-2022) adjuntó el Informe Técnico N° 363-2022-SANIPES/DFS/SDFS, con el cual se emitió opinión técnica favorable a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.

15. Siendo así, y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el INFORME N° 00000013-2023-LHERRERA y el INFORME LEGAL N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, se tiene que la solicitud de Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado calificado favorablemente mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo suspendido de la "Concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 31.14 ha. (campo 6) ubicada entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la actualización presentada;

16. El artículo 54 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el INFORME N° 00000013-2023-LHERRERA y el INFORME LEGAL N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

avillagomez, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**, la Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado calificado favorablemente mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo suspendido de la “Concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 31.14 ha. (campo 6) ubicada entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**”.

**Artículo 3.-** Notificar a la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**, la presente Resolución Directoral, así como el INFORME N° 00000013-2023-LHERRERA y el INFORME LEGAL N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.-** La aprobación de la presente actualización, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o la normativa ambiental vigente.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce))

Se registra y se comunica.

**LUTGARDO SANA PFOCCORI**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

## ANEXO ÚNICO

### COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA "ACUICULTURA Y PESCA S.A.C."

#### I. DATOS GENERALES

- TITULAR** : ACUICULTURA Y PESCA S.A.C.
- UBICACIÓN** : Entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- ACTIVIDAD** : Cultivo de "Concha de Abanico" *Argopecten purpuratus*, en sistema de cultivo suspendido.
- ASUNTO** : Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado calificado favorablemente mediante Oficio N° 927-98-PE/DIREMA, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura para la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo suspendido de la "Concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, del campo acuícola de 31.14 ha. (campo 6) ubicada entre las bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash

#### II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CONCESIÓN ACUÍCOLA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ÁREA TOTAL
1	09°20'05.62" S	78°27'38.109" O	31.14 ha
2	09°19'55.41" S	78°27'28.89" O	
3	09°19'49.59" S	78°27'27.74" O	
4	09°19'51.91" S	78°27'16.67" O	
5	09°20'05.96" S	78°27'16.93" O	
6	09°20'15.41" S	78°27'29.07" O	

#### III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

##### 3.1 Efluente de cultivo y limpieza

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento
Efluentes del medio de cultivo	El cultivo suspendido de concha de abanico no genera efluentes, no consume agua, el cultivo se realiza en el mar en una ensenada semi-abierta teniendo una renovación de agua continua con buenas corrientes marinas.
Efluentes del centro de mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivo de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.	La limpieza de los sistemas de cultivo se realiza en el Centro de Mantenimiento de Limpieza de Sistemas de Cultivos – CMLSC de propiedad de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.; el CMLSC utiliza agua de mar a presión para efectuar el lavado de los sistemas de cultivo, empleando un sistema de lavado de circuito cerrado.  El CMLSC es un componente auxiliar del EIA-sd del Centro Producción Acuícola Comandante Noel de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. el cual cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 329-2014-PRODUCE/DGCHD, incorporado por la Resolución Directoral N° 042-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento
	PRODUCE/DGAAMPA y rectificadora por Resolución Directoral N° 090-2022-PRODUCE/DGAAMPA.

#### IV. PLAN DE CONTINGENCIA:

Riesgos	Medidas de control
<b>Generales</b>	El comité de emergencias está conformado por: el presidente, secretario, jefe de emergencias, brigada de comunicaciones y evacuación, brigada de control de daños e incendios, brigada de búsqueda y rescate y la brigada de primeros auxilios.
	Declaración y notificación de emergencia: Es realizada por teléfono, correo electrónico interno, sirena u otro medio o personalmente a viva voz a sus compañeros. Medidas de seguridad: Capacitación constante del personal propio y tercero, programa de entrenamiento y simulacros, Registros del Plan de contingencia, área de control de calidad y seguridad ocupacional.
<b>Accidentes</b>	El personal contará con equipos de protección personal (EPP): protección respiratoria, guantes industriales, protección auditiva, calzado de seguridad, protección corporal, protección visual y cascos. Así como también contará con botiquines de primeros auxilios. Medidas de seguridad: Publicar número de teléfono de emergencia, uso de equipos de EPP, señales de seguridad y de zonas de peligro, charlas para tratamiento de emergencias.
<b>Fenómeno del Niño</b>	Control diario de la temperatura del agua e información ambiental y pronósticos sobre oleaje, vientos, mareas, etc., emitidos por SENAMHI, IMARPE e HIDRONAV. Medidas de seguridad: Capacitación del personal, identificación de peligros naturales y tecnológicos, estimación de riesgos, etc.
<b>Derrame de Residuos</b>	Al detectarse un derrame, se controlará y al mismo tiempo se comunicará al jefe de emergencias, quien se dirigirá a la zona, se realizará la evaluación de acuerdo con su magnitud y toma las acciones dependiendo el tipo de residuo. Neutralizada la emergencia, se comprobarán y evaluarán los daños, gestionando la realización de los trabajos de rehabilitación necesarios.
<b>Derrame de Hidrocarburos</b>	Para estos casos se procede de acuerdo al Procedimiento "Control de Derrames de Hidrocarburos" SA-001, que se encuentra en el Plan Anual de Seguridad de la empresa.
<b>Incendios</b>	Se procederá con el desembarque de los tripulantes de la balsa afectada. Todas esas personas se concentrarán en el punto de reunión establecido en tierra. Medida de seguridad: programa de simulacros contra incendios, capacitación a la brigada de emergencia.
<b>Tsunami</b>	Se activará la alarma general y las señales respectivas, utilizando toques de sirena y megafonía para el personal de tierra y avellanas, bengalas, humo naranja y bandera de señales para el personal que se encuentre en balsas y mar adentro respectivamente.
<b>Entrenamiento y simulacros</b>	
Los simulacros de emergencia y evacuación se realizarán como mínimo una vez por año	

#### V. PLAN DE VIGLANCIA AMBIENTAL:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

Punto de Monitoreo	Estación	Coordenadas Geográficas		Parámetros	Frecuencia	Norma Legal
		Latitud	Longitud			
EI Estación de Impacto	MSali3	09°20'03,2"	78°27'25,6"	<b>Agua: (Media agua y Fondo)</b>		Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE "Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura"
				Temperatura del agua, Temperatura del ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniac, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, y Coliformes Totales	Semestral	
				<b>Sedimentos</b>		
				Bentos, Organoléptico, Materia Orgánica	Semestral	
				Sulfuros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales	Anual	
Granulometría, Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Bianual	Resolución Ministerial N° 141-2016-PRODUCE que modifica el Anexo I,				
ER Estación de Referencia	MSali5	09°19'54.7"	78°27'59,4"	<b>Agua: (Media agua y Fondo)</b>		Resolución Directoral N° 247-2016-PRODUCE/DGCHD "Estaciones de monitoreo para la toma de muestras en las concesiones acuícolas"
				Temperatura del agua, Temperatura del ambiente, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniac, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, y Coliformes Totales	Semestral	
				<b>Sedimentos</b>		
				Bentos, Organoléptico, Materia Orgánica	Semestral	
				Sulfuros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales	Anual	
Granulometría, Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Bianual					

## VI. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

### 6.1 Residuos sólidos (RRSS) peligrosos, no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

Etapas	MEDIDAS DE CONTROL	NORMA TÉCNICA APLICABLE																																																			
<p><b>Minimización</b></p>	<p>Concientizar al personal mediante capacitaciones de acuerdo a lo establecido en el plan operativo anual</p> <table border="1" data-bbox="502 376 1034 533"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Actividad por realizar</th> <th colspan="12">Tiempo (meses)</th> </tr> <tr> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacitación y concientización</td> <td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td> </tr> <tr> <td>Convenios con EO-RS</td> <td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td><td></td><td></td><td>x</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cronograma de estrategia de plan Operativo anual:</p>	Actividad por realizar	Tiempo (meses)												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Capacitación y concientización			x			x			x			x	Convenios con EO-RS			x			x			x			x	<p><b>Residuos sólidos:</b>  Artículos 37, 47, 48, 50, 55, 56 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.  Artículos 65, 66 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278</p>
Actividad por realizar	Tiempo (meses)																																																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																									
Capacitación y concientización			x			x			x			x																																									
Convenios con EO-RS			x			x			x			x																																									
<p><b>Segregación</b></p>	<p>Los residuos sólidos serán segregados y recolectados en cilindros debidamente rotulados y de colores, ubicados en el campamento.</p> <p>Se realizará capacitación al personal del centro acuícola para una adecuada segregación.</p>	<p><b>Residuos Sólidos</b>  Norma Técnica Peruana 900.058-2019.  Artículos 33, 36 y 34 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.  Artículos 51, 52 y 66 del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278  <b>RAEE</b>  Norma Técnica Peruana 900.64:2012  Norma Técnica Peruana 900.65:2012  Artículos 25 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>																																																			
<p><b>Almacenamiento Temporal</b></p>	<p>Los residuos que han sido recolectados en los cilindros (puntos de acopio) serán llevados a las zonas de almacenamiento de residuos que han sido acondicionados dentro del campamento que pertenece a la misma empresa ACUACULTURA Y PESCA, pero que cuenta con otra certificación ambiental. Estos almacenes temporales están correctamente identificados, estos residuos se almacenan aquí hasta el recojo por una EO- RS</p>	<p><b>Residuos sólidos:</b>  Artículos 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 52 al 55 del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278  <b>RAEE:</b>  Norma Técnica Peruana 900.64:2012  Norma Técnica Peruana 900.65:2012  Artículos 33 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>																																																			
<p><b>Recolección, transporte y Disposición final</b></p>	<p><b>RR.SS. no peligrosos:</b>  Este tipo de residuo será dispuesto por la empresa ANTIVAL S.A.C. y los domésticos por la EO-RS SERLISA E.I.R.L.</p> <p><b>RR.SS. peligrosos:</b></p>	<p><b>Residuos Sólidos:</b>  Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 y 70 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM</p>																																																			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: JH2X2453

Etapas	MEDIDAS DE CONTROL	NORMA TÉCNICA APLICABLE
	<p>Este tipo de residuo serán recogidos por una EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente.</p> <p><b>RAEE</b> La administrada contratará el servicio de una EO-RS RAEE, con registro vigente ante la autoridad competente</p>	<p><b>RAEE:</b> Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>

## 6.2 Residuos Hidrobiológicos

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Transporte y almacenamiento	<p>La empresa ACUAPESCA S.A.C. cuenta con un área de almacenaje temporal de residuos hidrobiológicos (biofouling, mortandad) dentro de la balsa o plataforma flotante, siendo estos residuos retirados al final de la jornada de trabajo en jabas de plástico y transportados a la tolva elevada de residuos hidrobiológicos del campamento en tierra de la misma empresa, donde son evacuados diariamente por un vehículo de una EO-RS (Antival S.A.C.)</p> <p>El biofouling obtenido producto de las operaciones de cosecha, limpieza de boyas, sacudido de linternas en las balsas de desdoble y limpieza de linternas <u>en el CMLSC</u> es almacenado temporalmente en la tolva elevada de la plataforma de cosecha y del CMLSC respectivamente y durante el día transportados por vehículos de la EO-RS ANTIVAL S.A.C.</p>	<p>Artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas</p>
Valorización	<p>Los residuos hidrobiológicos recuperables como valva de concha de abanico y biofouling, son transportados por la empresa ANTIVAL SAC al área de reaprovechamiento de productos marinos biodegradables de la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C, ubicada en la pampa Antival ubicada en km 368 de la panamericana Norte.</p> <p>Los residuos hidrobiológicos que se generan en el Centro de Mantenimiento y Limpieza de Sistemas de cultivo son debidamente gestionados por la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. de acuerdo a los compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 042-2022-PRODUCE/DGAAMPA y rectificada por Resolución Directoral N° 090-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Debido a que el CMLSC cuenta con su propia certificación ambiental.</p>	<p>Artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453

### 6.3 Plan de Cierre:

N°	ACTIVIDAD A REALIZAR	TIEMPO (MESES)					
		1	2	3	4	5	6
1	ACCIONES PREVIAS	X	X				
2	RETIRO DE INSTALACIONES			X	X		
3	RESTAURACIÓN DEL LUGAR					X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JH2X2453